

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.01. GANANCIA DE LA PRIMERA CATEGORÍA

NORMATIVA APLICABLE :Art. 41, inc. a), inc. e), inc. f), art. 42, art. 43, art. 80, art 82 inc. a), art. 83, ART. 56 DR, art. 59 DR inc. f) , art. 149 DR

Datos del período fiscal 2013

Alquiler inmueble 1	50 videojuegos pago en especie	Impuestos depart. verano	\$ 2.050
Alquiler inmueble 2	\$ 3.500	Valor locativo depar. Verano	\$ 6.500
Mejoras	\$ 8.400	valor inmueble 1	\$ 250.000
40% inquilino	\$ 3.360	valor inmueble 2	\$ 165.000
60% propietario	\$ 5.040	valor inmueble 3	\$ 155.000
Impuesto provincia a cargo del inquilino	\$ 650		

PAGO EN ESPECIE

Unidades en stock 2012	Calculo	valor en \$
3,00	3 x \$100	\$ 300

Año 2013

Unidades vendidas	Calculo	valor en \$
600	600 x \$115	\$ 69.000
3,00 (unidades año 2012 al valor de 2013)	3 x \$115	\$ 345
menos		
3,00 (unidades año 2012 al valor de 2012)	3 X \$100	\$ 300

BASE IMPONIBLE DECLARADA EN 2013 **\$ 69.045**

Determinación de la ganancia neta de la primera categoría

RENTAS BRUTAS

Alquiler inmueble 1 (pago en especie)	\$ 69.045
Alquiler inmueble 2 (\$3.500 x 12)	\$ 42.000
Mejoras a cargo del inquilino (a)	\$ 3.360
Impuesto a cargo del inquilino (b)	\$ 650
Valor locativo departamento Pinamar (c)	\$ 78.000

TOTAL GANANCIA BRUTA **\$ 193.055**



DEDUCCIONES	
Amortización inmueble 1 (d)	-\$ 3.000
Amortización inmueble 2 (e)	-\$ 2.475
Amortización mejora (f)	-\$ 137,70
Amortización inmueble 3 Depart. de verano (g)	-\$ 2.480
Impuesto a cargo del inquilino (h)	-\$ 650
Impuesto a cargo del propietario (i)	-\$ 4.050
Gastos de mantenimiento presuntos (j)	-\$ 9.652,75
TOTAL GANANCIA NETA 1ERA CATEGORIA	\$ 170.609,55

(a) La mejora a cargo del inquilino (en este caso 40% sobre el total) constituyen renta de 1era categoría según lo establecido en el art. 41 inc. C) de la ley.

(b) Los impuestos a cargo del inquilino representan una mayor renta para el propietario.

(c) El valor locativo se refiere al valor mínimo fijado por la ley para la determinación de las rentas psíquicas expuestas en el art. 41 apartado 1 , inc. f) y g).En este caso, es sobre "los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes" (inc. f)

(d) Amortización inmueble 1 = [(valor de adquisición * % edificación) / 200 trimestres]* 4 trimestres.

(e) Amortización inmueble 2 = [(valor de adquisición * % de edificación) / 200 trimestres]* 4 trimestres.

(f) Amortización mejora: Se debe amortizar solo por los años de vida útil que le restan al bien al que fueron incorporadas. Se amortiza por su valor total, no se proporciona por no haber valor de terreno, sin importar tampoco si fueron pagadas por el propietario o por inquilino. Para el año en el que las mejoras fueron habilitadas se amortizara por los trimestres que restan para terminar el periodo anual.

Cálculo : Inmueble adquirido en : 2009 / Mejora realizada en : Mayo 2013

Trimestres transcurridos desde la existencia del inmueble hasta el anterior a la mejora = 17 trimestres.

Trimestres de vida útil que le quedan al inmueble : 200-17 = 183 trimestres.

Amortización anual para el periodo 2013 = (\$8.400 / 183 trim.) * 3 trimestres.

(g) Amortización inmueble 3 (departamento de verano) = [(valor de adquisición * % de edificación) / 200 trimestres] * 4 trimestres.

(h) Los impuestos siempre resultan deducibles independientemente de quien los pague.

(i) Los impuestos siempre resultan deducibles independientemente de quien los pague.

(j) Para gastos de mantenimiento de inmuebles existen dos criterios de deducción: Deducción de gastos de mantenimiento reales, se puede utilizar cuando se cuenta con los comprobantes que demuestren los gastos realizados (No es el caso del ejercicio) o a través de la deducción de gastos de mantenimiento presuntos, en el cual la Ley admite computar un 5% de la ganancia bruta generada por el inmueble sin que tenga relación con lo realmente gastado. El criterio elegido se debe aplicar a todos los inmuebles y no podrá ser variado por el término de 5 años.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.02 GANANCIA DE LA SEGUNDA CATEGORÍA - INTERESES PRESUNTOS

NORMATIVA APLICABLE: Art. 48, Art. 67 DR

Datos del período fiscal 2013

Venta Inmueble

Cuotas venta	\$ 35.000
Cant de cuotas	4
Tasa de interés mensual pactada	1,55%
Tasa de interés Bco. Nación	2,055%

Venta bien mueble

Cuota venta	\$ 15.000
Cant de cuotas	\$ 5
Tasa de interés Bco. Nación	2,055%

VENTA INMUEBLE (*)	VENTA BIEN MUEBLE (*)
Precio pagado \$ 140.000	Precio pagado \$ 75.000
Valor del inmueble \$ 129.366,11	Valor del bien mueble \$ 68.011,79
Interés 2nda Cat \$ 10.633,89	Interés 2nda Categoría \$ 6.988,21
TOTAL GANANCIA BRUTA 2 NDA CATEGORIA	\$ 17.622,11

(*) FÓRMULAS PARA CÁLCULO

$$\text{Precio de contado} = \frac{\text{Precio p/ cuota} * \text{Q de cuotas}}{(1 + \text{tasa de int mensual}) * \text{Q meses}}$$

$$\text{Interés} = \text{Precio de cont.} * (\text{tasa de int mensual} * \text{Q meses})$$

Como norma general, se determina la renta gravada en forma cierta, salvo ciertas excepciones donde la determinación de la base imponible se realiza a través de presunciones. Las mismas se pueden clasificar en absolutas (no admiten prueba en contrario) y relativas (admiten pruebas) y se encuentran establecidas en el art. 48 de la LIG.

En las operaciones de venta de inmuebles a plazo, rige la presunción de carácter absoluto por lo que se aplicará la presunción legal cuando no se hubiese determinado expresamente el tipo de interés. En los casos cuando se determine expresamente que la venta se realiza sin el computo de intereses o cuando se demuestre que los intereses pactados fueran inferiores a los determinados por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, se tomará la tasa de interés determinada por el Banco de la Nación Argentina.

Con respecto a las operaciones de venta de muebles, el interés se encuentra contenido en el precio, por lo que se debe segregarse del mismo.

Cuando se trate de operaciones de préstamo de dinero a plazo, al haber sido entregado un capital, el interés no estará contenido en el precio. El mismo se calculará sobre el método tradicional = Monto del préstamo x tasa de interés.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.03 GANANCIA DE LA SEGUNDA CATEGORÍA - REGALÍAS

NORMATIVA APLICABLE : Art. 47 , Art. 86, art. 132 DR.

Datos del período fiscal 2013

Regalía camioneta	\$ 16.500	Regalía automóvil	\$ 16.000
Valor camioneta	\$ 98.000	Valor automóvil	\$ 65.000
Adquirido	\$ 2.010	Adquirido	2009

Determinación de la ganancia neta de la segunda categoría

RENTAS BRUTAS	
Regalía camioneta	\$ 16.500
Regalía automóvil	\$ 16.000
TOTAL GANANCIA BRUTA	\$ 32.500
Deducciones	
Transferencia temporaria	\$ 19.600
Transferencia definitiva	\$ 4.000
TOTAL GANANCIA NETA	\$ 8.900

Las regalías son retribuciones por la transferencia de dominio, uso o goce de cosas o cesión de derechos cuyo monto se establece en función de unidades de producción, de venta, de explotación, etc. Se podrá realizar deducciones sobre las transferencias teniendo en cuenta lo siguiente :

Para transferencias definitivas cualquiera sea su naturaleza, se podrá deducir hasta un 25% de las sumas percibidas por regalías hasta la recuperación del capital invertido.

Para transferencias temporarias de bienes que sufren desgastes o agotamiento, se podrá deducir la amortización de los bienes.

Estas últimas mencionadas se encuentran establecidas en el art. 86 de la LIG, donde también se citan las características que deben tener las mismas para poder ser incorporadas como deducciones. A su vez en el artículo 132 del DR, se realizan aclaraciones sobre el origen de procedencia de las regalías.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.04 GANANCIA DE LA CUARTA CATEGORÍA - HONORARIOS DE DIRECTORES Y SÍNDICOS

NORMATIVA APLICABLE :, Art. 80 , Art. 142 DR

Datos del período fiscal 2013

Utilidad contable antes de Imp. a las Ganancias	\$ 290.000	Total honorarios	\$ 275.500
Impuesto a las ganancias provisionado	\$ 25.000	Director Juárez	\$ 190.000
Utilidad neta	\$ 265.000	Director López	\$ 74.000
		Director Méndez	\$ 11.500
		Sindico	\$ 17.280

a) IMPORTE A DEDUCIR DE HONORARIOS A DIRECTORES Y SINDICOS PARA LA SOCIEDAD

TOPE 1

Honorario Max	\$ 53.300,82
----------------------	---------------------

(*) Calculo con formula:

$$H = \frac{0,25 * UC - 0,0875 * UI}{0,9125}$$

Utilidad contable	\$ 290.000
Ganancia contable	\$ 290.000
Dividendos	\$ 0
Honorario sindico	\$ 17.280
Utilidad impositiva	\$ 272.720

TOPE 2

	IMPORTE	TOPE
Director Juárez	\$ 190.000	\$ 12.500
Director López	\$ 74.000	\$ 12.500
Director Méndez	\$ 11.500	\$ 11.500
TOPE A DEDUCIR		\$ 36.500

De los dos topes se toma el mayor. En este caso, el tope 1 calculado a través de la formula.



b) IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA SOCIEDAD

Ganancia contable	\$ 290.000
Dividendos	\$ 0
Honorario sindico	\$ 17.280
Honorarios directores	\$ 53.301
Ganancia neta	\$ 219.419,18
Tasa IIGG	35%
Impuesto a las Ganancias	\$ 76.797

c) IMPORTE GRAVADO PARA CADA DIRECTOR E INGRESOS NO COMPUTABLES

Paso 1 : Se compara el impuesto a las Ganancias obtenido en el punto b) con el 35% del excedente no deducible

Impuesto a las Ganancias		35% del excedente no deducible
\$ 76.796,71	<	\$ 222.199,18
		\$ 77.769,71

Al ser el 35% del excedente no deducible mayor, existirán honorarios computables en cabeza de los directores

Director	Honorario asignado (a)	%	Honorario deducible para la S.A. y computables para el Director (b) (*)	Excedente no deducible para la S.A. (c = a - b)	Honorarios no computables para el Director (d) (**)	Honorarios computables para el Director (e = c - d)	Total Honorarios computables para el Director (b + e)
Juárez	\$ 190.000	69%	\$ 36.759,19	\$ 153.240,81	\$ 151.323,57	\$ 1.917,24	\$ 38.676,43
López	\$ 74.000	27%	\$ 14.316,74	\$ 59.683,26	\$ 58.936,55	\$ 746,72	\$ 15.063,45
Méndez	\$ 11.500	4%	\$ 2.224,90	\$ 9.275,10	\$ 9.159,06	\$ 116,04	\$ 2.340,94
TOTAL	\$ 275.500	100%	\$ 53.300,82	\$ 222.199,18	\$ 219.419,18	\$ 2.780,00	\$ 56.080,82

Renta de Cuarta Categoría 56.080,82

(*) El total representa los Honorarios Máximos a deducir, calculados en este caso a través de la formula de Honorarios máximos.

(**) El total de honorarios no computable para el Director representa la ganancia neta sobre la cual se ejerce el 35%.



RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 5.05 EJERCICIO INTEGRADOR - RENTA DE 1ERA, 2NDA Y 4TA CATEGORÍA

NORMATIVA APLICABLE: Art.23 inc. a) b) c), art.41 inc. a) y d), art.45 inc. a), art. 49 inc. b), art.79 inc. f),art. 80 ,
art. 81 inc. b) d) g), art. 83, art. 90, RG 94 ; Art. 60 DR

Datos del período fiscal 2013

Alquiler	\$ 28.750	Gastos de mantenimiento automóvil	\$ 12.500
Valor departamento	\$ 212.000	Intereses Préstamo	\$ 3.500
Gastos de mantenimiento	\$ 6.700	Intervención Quirúrgica	\$ 23.400
Impuesto Inmobiliario	\$ 800	Aportes obra social	\$ 10.000
Honorarios	\$ 76.000	1 Hijo menor de edad	
Valor maíz al 2012	\$ 750	Seguro de vida	\$ 3.800
Valor maíz al 2013	\$ 902,68	Casado	
Hectáreas	3	Padre a su cargo	
Toneladas por año	350	Anticipos	\$ 6.200
Aportes Consejo de Prof.	3.200		
Donaciones	10.200		
Casa de vacaciones	93.600		
Valor de adquisición	150.000		
Automóvil (afectado en un 65% a su trabajo)	75.000		

Determinación del Impuesto a las Ganancias para el Sr. Rodríguez.

CATEGORÍAS	Normativa	TOTAL
Cuarta categoría		
Honorarios	L. art 79 inc. f)	\$ 76.000
Aportes	L. art 80	-\$ 3.200
Amortización automóvil (a)	L. art. 84 / art. 88 inc. I)	-\$ 4.000
Gastos de mantenimiento automóvil (b)	L. art. 88 / RG 94	-\$ 7.200
TOTAL GANANCIA NETA DE 4TA CATEGORÍA		\$ 61.600



Primera categoría		
Alquiler departamento	L. art. 41 inc. a)	\$ 28.750
Impuesto a cargo del inquilino (c)	L. art. 41 inc. d)	\$ 800
Casa de vacaciones (Valor Locativo) (d)	L. art. 42 / art. 41 inc. f)	\$ 93.600
Inmueble rural	L. art. 43	
Valor a declarar inmueble rural (e)	L. art. 43	\$ 318.228,20
Gastos de mantenimiento departamento	L. art. 85 inc. a)	-\$ 6.700
Impuesto a cargo del inquilino	art. 60 DR	-\$ 800
Amortización departamento	L. art. 83	-\$ 3.392
Amortización casa de vacaciones	L. art. 83	-\$ 1.800
TOTAL GANANCIA NETA DE 1ERA CATEGORÍA		\$ 428.686,20
Segunda categoría		
Intereses Préstamo	L. art. 45 inc. a)	\$ 3.500
TOTAL GANANCIA NETA DE 2NDA CATEGORÍA		\$ 3.500

Total Ganancias 4ta Categoría		\$ 61.600
Total Ganancia 1era Categoría		\$ 428.686,20
Total Ganancia 2nda Categoría		\$ 3.500

RESULTADO NETO TOTAL		\$ 493.786,20
DEDUCCIONES GENERALES (f)		
Seguro de vida	L. art. 81 inc. b)	-\$ 996,23
Aportes obra social pre - paga	L. art 81 inc. g)	-10.000
Subtotal		482.789,97
Donaciones (g)	L. 81 inc. c)	-10.200
Honorarios médicos (h)	L. art. 81 inc. h)	-9.360
GANANCIA NETA DEL PERÍODO		463.229,97



DEDUCCIONES PERSONALES		
Ganancia mínima no imponible	L. art. 23 inc. a)	-\$ 15.552
Deducción especial (4ta categoría)	L. art. 23 inc. c)	-\$ 15.552
Cónyuge	L. art. 23 inc. b), apart. 1	-\$ 17.280
Padre a cargo	L. art 23 inc. b) apart. 3	-\$ 6.480
Hijo	L. art. 23 inc. b) apart. 2	-\$ 8.640
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO		\$ 399.725,97
Impuesto determinado	L. art. 90	\$ 126.404,09
Anticipos		-\$ 6.200
Impuesto a pagar (i)		\$ 120.204,09

(a) La ley permite deducir como tope máximo por la amortización de un automóvil un total de \$20.000 . Dicho monto corresponde a los 5 años de vida útil que dicho bien tiene. Al estar afectado en un 65% el automóvil a la actividad realizada, la amortización real es de $(\$75.000 / 5) * 65\% = \9.750 .

Como éste último monto excede el tope máximo impuesto de \$4.000 anuales, quedara un excedente no computable de \$5.750.

(b) El tope impuesto en la resolución general 94 de AFIP es de \$7.200 . Sobre los \$12.500 gastados, se puede afectar a la actividad solo el 65%, es decir \$8.125.

Al ser éste último monto superior al tope impuesto en la resolución general, quedara un excedente no computable de = \$925.

(c) El impuesto a cargo del inquilino representa una mayor renta para el contribuyente. Sin embargo , el contribuyente puede incorporarlo también en las deducciones.

(d) Cuando se trata de rentas psíquicas, se utiliza el valor locativo dispuesto por la Dirección General de Rentas.

(e) Al ser el pago en especie y al ser utilizados los bienes para la venta, se analiza si hay diferencias positivas entre lo declarado en el ejercicio de devengamiento y el valor real obtenido por la venta. De existir diferencias, se consideran como mayor o menor ganancia en el periodo fiscal que se realiza la venta.

Venta de Tn correspondientes al 2013 = \$315.938 ($\$902,68 * 350$)

Venta de Tn correspondientes al periodo 2012 al valor del año 2013 = \$13.540. ($\$902,68 * 15$)

Tn de correspondientes al 2012 al valor de dicho año = \$11.250 ($\$750 * \15)

(f) Dentro de las deducciones generales tenemos a : los seguros de vida que cuentan con un tope fijo máximo a deducir por año de \$996,23.El resto de la póliza que no se pueda deducir en el periodo fiscal, será aplicado en los periodos siguientes hasta que se cumpla el monto total del contrato. Por otra parte, se encuentran los aportes a la obra social pre- paga, la cual tiene un tope variable del 5% sobre las Ganancias netas del ejercicio, ants de deducir donaciones, quebrantos y deducciones personales.

(g) Las donaciones tienen un tope variable que representa el 5% sobre el resultado neto total después de realizadas las deducciones generales con tope (seguros de vida, gastos de sepelio, empleada domestica e intereses hipotecarios para compra o construcción de inmuebles destinados a habitación) y las deducciones generales sin tope (aportes jubilatorios, desgravaciones, intereses y actualizaciones y aportes a obras sociales).

(h) Los honorarios médicos pueden ser deducidos hasta un máximo del 40% del total de facturación del periodo fiscal y con un importe máximo deducible del 5% de la ganancia neta del ejercicio.

(i) El Impuesto a pagar representa : \$28.500 + 35% de lo que excede a \$120.000 deduciendo los anticipos ya abonados.

